

Sentencia No. 174  
Proceso: Liquidación de Sociedad  
Patrimonial  
Radicado: 2020-00059-99



Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia Q., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Procede el despacho a proferir la Sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de los señores Leidy Yuliana Gutiérrez Hernández, con C.C. 41.961.757 y Damián Antonio Nieto Rodríguez con C.C 9.771.873., presentada oportunamente a través de apoderado judicial, por los interesados dentro de este proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes derivada de la Unión Marital de hecho por ellos conformada.*

### **ANTECEDENTE Y ACTUACIÓN PROCESAL**

*Ante este despacho se tramitó el proceso de Declaratoria de la Unión Marital de Hecho, la que mediante sentencia del 26 de octubre del año inmediatamente anterior, se declaró y consecuentemente a ello, también se declaró que existió la Sociedad Patrimonial entre los compañeros permanente Leidy Yuliana Gutiérrez Hernández y Damián Antonio Nieto Rodríguez; luego, se presentó por la señora Leidy Yuliana Gutiérrez Hernández, solicitud para la liquidación de la sociedad patrimonial disuelta mediante sentencia.*

*Realizadas las publicaciones de ley, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, llevándose a cabo en audiencia el día 26 de mayo del 2021, en ella se presentaron los inventarios y avalúos de los bienes sociales de manera separada y, frente a los mismos, se presentaron objeciones por ambas partes, razón por la cual se decretaron las pruebas solicitadas y se fijó fecha para la audiencia en que habría llevarse a cabo el debate probatorio y decidirse sobre la objeciones.*

*Estando a la espera que llegara la fecha fijada, las partes, el día 20 de agosto del 2021, de mutuo presentan los inventarios y avalúos, así como el trabajo de partición y adjudicación solicitando su aprobación,*

*A través de providencia del 24 de agosto del 2021, se imparte aprobación al inventario y avalúos y se atiende solicitud de levantamiento de medida que pesaba sobre un vehículo automotor inventariado, disponiéndose igualmente que una vez ejecutoriada la providencia pasaría el expediente a despacho para la respectiva sentencia.*

*En tales condiciones es preciso dictar sentencia, aprobando el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta que así lo establece el artículo 509 numeral 1º, del C.G.P., norma aplicable al caso por expresa remisión del artículo 523 ibídem; además, no hay nada que objetar, pues el trabajo presentado refleja la voluntad de las partes, la cual dieron a conocer a este Juzgado a través de sus apoderado.*

*Así las cosas, como ya se dijo, se impartirá aprobación y se harán los demás ordenamientos señalados en la ley, tales como el registro y protocolización, para lo cual se dispone la expedición de las copias necesarias.*

*Finalmente se pondrá en conocimiento de los interesados, la comunicación que informa el levantamiento de la medida sobre el Vehículo de placas BXC337.*

### **DECISIÓN**

*Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

### **FALLA**

**PRIMERO:** *Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los activos de la sociedad patrimonial constituida por los señores Leidy Yuliana Gutiérrez Hernández identificada con la cédula de ciudadanía 41.961.757 y Damián Antonio Nieto Rodríguez con cédula de ciudadanía 9.771.873, señalando además que en la sociedad no inventariaron pasivos.*

**SEGUNDO:** *Declarar legalmente liquidada la sociedad patrimonial, conformada por el hecho de la Unión Marital de hecho que existió entre los señores Leidy Yuliana Gutiérrez Hernández y Damián Antonio Nieto Rodríguez, misma que fue disuelta mediante sentencia del 26 de octubre de 2020, emitida por este despacho judicial.*

**TERCERO:** *Ordena inscribir de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex compañeros permanentes y en el libro de varios.*

**CUARTO:** Expedir copias auténticas del citado trabajo y de esta providencia a los interesados para su protocolización en una de las notarías de la ciudad, informando que no se hace necesario la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por cuanto el bien inmueble aún no ha sido escriturado a favor del señor Nieto Rodríguez, toda vez que aun aparece como propietaria la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío - Proviquindio-, debiendo el interesado asumir directamente los tramites que para materialización de su derecho sean pertinentes.

**QUINTO:** Poner en conocimiento de las partes la respuesta dada, por la Secretaría de Movilidad de Manizales, en la que se informa sobre el levantamiento de la medida que pesaba sobre el Vehículo de placas BXC337.

**SEXTO:** Archivar las diligencias una vez cumplidos los ordenamientos dados en esta providencia y previa las desanotaciones en los sistemas de radicación que se llevan en el despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**Juez.**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario*

2364/12

*Código de verificación:*

***f1a8cc0ff2275004e7b7d73bc3a3ca6f3ea7f85edf44cfae83a33181464b2768***

*Documento generado en 22/09/2021 08:09:38 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***